



Asamblea General

Distr. general
12 de enero de 2010
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Índice

	<i>Página</i>
I. Casos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM)	3
Caso 912: CIM 1 1) - Croacia: Tribunal Mercantil de Segunda Instancia Pž-1134/05-3; litigio entre Jelen d.d. y Malinplast GmbH (30 de octubre de 2007)	3
Caso 913: CIM 1; 31 a) - Croacia: Tribunal Mercantil de Segunda Instancia Pž-6176/04-3; litigio entre PML s.r.l. y RKM d.o.o. (27 de septiembre de 2007)	3
Caso 914: CIM 1; 38 1); 39 1) - Croacia: Tribunal Mercantil de Segunda Instancia Pž-7365/04-3; litigio entre Morel Trade y. Kuna Corporation d.o.o. (11 de julio de 2007) ...	4
Caso 915: CIM 1 1) a); 30; 53 - Croacia: Tribunal Mercantil de Segunda Instancia 4301/04-3; litigio entre Rondine S.p.A. y Larva d.o.o. (20 de febrero de 2007)	4
Caso 916: CIM 7 2); 30; 53 - Croacia: Tribunal Mercantil de Segunda Instancia Pž-2047/03-8; litigio entre Bridgestone/Firestone GmbH y Weimar d.o.o. (19 de diciembre de 2006)	5
Caso 917: CIM 1; 7 2) - Croacia: Tribunal Mercantil de Segunda Instancia Pž-7602/03-3; litigio entre Helios y Mundus VTS (24 de octubre de 2006)	5
Case 918: CIM 1 1) a); 7 2); 30; 78 - Croacia: Tribunal Mercantil de Segunda Instancia, Pž-5580/03-3; litigio entre Roraco Vertriebsges GmbH y Hospitalija d.o.o. (26 de septiembre de 2006)	6
Caso 919: CIM 1 1) a); 7 2); 23; 24; 53; 78 - Croacia: Tribunal Mercantil de Segunda Instancia Pž-2728/04-3; litigio entre Industria Conciaria S.p.A. y Šimecki d.o.o. (26 de julio de 2005)	6
Case 920: CIM 1 1) a) - Croatia: Tribunal Supremo, II Rev-61/99-2; litigio entre F.C.M. y L. iz S. (12 de marzo de 2003)	7



Introducción

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales basados en las convenciones y leyes modelo dimanantes de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Su objetivo es facilitar la interpretación uniforme de esos textos jurídicos con arreglo a normas internacionales, que estén en consonancia con el carácter internacional de los textos, por oposición a los conceptos y usos jurídicos de ámbito estrictamente nacional. Para obtener información más detallada acerca de las características y de la utilización de este sistema, consúltese la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.1). Los documentos en que se resume la jurisprudencia basada en textos de la CNUDMI figuran en el sitio de su secretaría en Internet (<http://www.uncitral.org/clout/showSearchDocument.do>).

En cada compilación de tal jurisprudencia (serie denominada CLOUT) figura, en la primera página, un índice en el que se enumeran las referencias completas de cada caso reseñado en el documento, junto con los artículos de cada texto de la CNUDMI que el tribunal estatal o arbitral ha interpretado o al que se ha remitido. En el encabezamiento de cada caso se indican la dirección en Internet (URL) en donde figura el texto completo de las decisiones en su idioma original y las direcciones en Internet de toda traducción a uno o más idiomas oficiales de las Naciones Unidas, de la que se disponga (se ruega tomar nota de que la remisión a un sitio en Internet que no sea un sitio oficial de las Naciones Unidas no supone aprobación alguna por parte de la Organización o de la CNUDMI del sitio así indicado; además, sucede a menudo que un sitio en Internet sea modificado; toda dirección en Internet que aparezca en el presente documento era válida en la fecha de su publicación). Los resúmenes de casos en los que se interpreta la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional contienen términos clave para facilitar su consulta que corresponden a las indicadas en el Tesauro relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la secretaría de la Comisión en consulta con los corresponsales nacionales. Los resúmenes de casos en los que se interpreta la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza también se valen de términos clave para facilitar su consulta.

Para la búsqueda de un resumen, en la base de datos disponible en el sitio de la CNUDMI en Internet, cabrá recurrir a uno de los términos clave indicados para su identificación, a saber, el país, el texto legal, el número del caso en la serie CLOUT, el número del documento de dicha serie, la fecha de la decisión, así como a cualquier combinación de dichos términos o criterios de búsqueda. Los resúmenes han sido preparados por los corresponsales nacionales designados por su respectivo país, o por colaboradores particulares; en casos excepcionales pueden ser preparados por la propia secretaría de la CNUDMI. Cabe señalar que ni el corresponsal nacional, ni nadie que participe, directa o indirectamente en el funcionamiento del sistema, asume responsabilidad alguna por cualquier error u omisión, o toda otra deficiencia.

Copyright © United Nations 2010
Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. El presente documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitando permiso a la Secretaría de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitar autorización, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

I. Casos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM)

Caso 912: CIM 1 1)

Tribunal Mercantil de Segunda Instancia

Pž-1134/05-3

Litigio entre Jelen d.d. y Malinplast GmbH (30 de octubre de 2007)

30 de octubre de 2007

Original en lengua croata

Publicado en www.vsrh.hr

Resumen preparado por Davor Babić

Un vendedor croata interpuso una acción contra un comprador austriaco para reclamar el pago del precio. El tribunal mercantil de Zagreb denegó, en su condición de tribunal de primera instancia, la admisión de la demanda al dictaminar que había prescrito el plazo para presentarla. El tribunal citó el plazo de prescripción de tres años aplicable a los contratos mercantiles con arreglo a la Ley croata de las obligaciones y contratos. El Tribunal Mercantil de Segunda Instancia dictaminó, no obstante, que el tribunal de primera instancia había errado en la determinación de la norma sustantiva aplicable. El contrato de compraventa había de regirse por la CIM con arreglo al artículo 1 1) de la CIM y a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Prescripción. Con arreglo a la Convención sobre la Prescripción, el plazo de prescripción era de cuatro años. Al no haber transcurrido cuatro años al entablarse el proceso, el Tribunal estimó que la demanda no había prescrito con arreglo a la normativa aplicable en materia de prescripción.

Caso 913: CIM: 1; 31 a)

Tribunal Mercantil de Segunda Instancia

Pž-6176/04-3

Litigio entre PML s.r.l. y RKM d.o.o.

27 de septiembre de 2007

Original en lengua croata

Publicado en www.vsrh.hr

Resumen preparado por Davor Babić

Un vendedor italiano interpuso una acción contra un comprador croata ante el tribunal mercantil de Zagreb para reclamar el pago del precio de las mercancías entregadas. El tribunal dictaminó en favor del comprador. El Tribunal Mercantil de Segunda Instancia emitió un fallo confirmatorio de la sentencia del tribunal de Zagreb, indicando no obstante que debería haberse aplicado la CIM en vez de Ley croata de las obligaciones, pero sostuvo que el resultado hubiera sido el mismo en uno y otro caso. El Tribunal de Segunda Instancia dictaminó que, con arreglo al artículo 31 a), el vendedor tenía derecho a ser pagado al haber cumplido su obligación. El Tribunal revocó la decisión del tribunal de primera instancia respecto del tipo o de la tasa de interés aplicable al estimar que debía aplicarse el tipo de interés de la lira italiana para aquella parte de la operación contractual que se hubiera cumplido con anterioridad a la introducción del euro. El Tribunal dictaminó, por ello, implícitamente que la tasa de interés había de ser determinada con arreglo al derecho interno de Croacia, pero no motivó esta parte de su decisión.

Caso 914: CIM 1; 38 1); 39 1)

Tribunal Mercantil de Segunda Instancia

Pž-7365/04-3

Litigio entre Morel Trade y. Kuna Corporation d.o.o.

11 de julio de 2007

Original en lengua croata

Publicado en www.vsrh.hr

Resumen preparado por Davor Babić

Un vendedor italiano interpuso una acción ante el tribunal mercantil de Zagreb contra un comprador croata reclamando el pago del precio de las mercancías entregadas. El tribunal de Zagreb falló a favor del vendedor. El Tribunal Mercantil de Segunda Instancia pronunció un fallo confirmatorio de la decisión del tribunal de Zagreb pese a que señaló que debería haberse aplicado la CIM y no la ley de obligaciones y contratos de Croacia. El Tribunal citó el artículo 38 1) de la CIM que dispone que el comprador deberá examinar las mercancías tan pronto como le sea posible y el artículo 39 1) de la CIM que dispone que el comprador perderá su derecho a reclamar por falta de conformidad de las mercancías, si no da aviso de la misma al vendedor dentro de un plazo razonable. El tribunal dictaminó que, si bien las mercancías no eran conforme a lo estipulado en el contrato, el comprador debería haber dado aviso al vendedor de esa falta de conformidad, conforme a lo dispuesto a este respecto en la CIM, por lo que el comprador estaba obligado a pagar el precio.

Caso 915: CIM 1 1) a); [7 2)]; 30; 53

Tribunal Mercantil de Segunda Instancia

Pž-4301/04-3

Litigio entre Rondine S.p.A. y. Larva d.o.o.

20 de febrero de 2007

Original en lengua croata

Publicado en www.vsrh.hr

Resumen preparado por Davor Babić

Un vendedor italiano interpuso una acción contra un comprador croata ante el tribunal mercantil de Rijeka para obtener el pago del precio de unas mercancías que se entregaron sin que se formulara objeción alguna. El tribunal falló a favor del vendedor. Al pronunciarse en apelación, el Tribunal Mercantil de Segunda Instancia confirmó la sentencia del tribunal inferior. El Tribunal sostuvo que el tribunal de primera instancia había errado al aplicar el derecho interno de Croacia en vez del CIM. El Tribunal dictaminó que la CIM era aplicable a este caso con arreglo a su artículo 1 1) a), dado que las partes en el contrato tenían sus establecimientos en el territorio de distintos Estados contratantes. Al no haberse alegado ningún motivo explícito o implícito para su exclusión, el Tribunal sostuvo que la Convención era aplicable al contrato. El Tribunal aplicó el artículo 53 de la CIM que define la obligación del comprador de pagar el precio. Aun cuando el tribunal de Rijeka había aplicado el derecho interno de Croacia, el Tribunal de Segunda Instancia sostuvo el fallo de primera instancia a estimar que ese fallo hubiera sido igual, de haberse aplicado la CIM. El Tribunal argumentó que el demandante había probado que había cumplido su obligación al hacer entrega de las mercancías conforme a lo previsto en el artículo 30 de la CIM mientras que el demandado no había cumplido su obligación de pagar el precio conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la CIM.

Caso 916: CIM 7 2); 30; 53

Tribunal Mercantil de Segunda Instancia

Pž-2047/03-8

Litigio entre Bridgestone/Firestone GmbH y Weimar d.o.o.

19 de diciembre de 2006

Original en lengua croata

Publicado en www.vsrh.hr

Resumen preparado por Davor Babić

A lo largo de varios años, una empresa austríaca vendió neumáticos de automóvil a una empresa croata. La empresa croata ordenó al vendedor que presentara al cobro las facturas a una empresa exterior, organizada con arreglo al derecho interno de Delaware, que pertenecía al director de la empresa croata. Cuando la empresa croata denegó el pago de la última entrega, el vendedor demandó el pago del precio ante el tribunal mercantil de Zagreb. La empresa croata alegó que el vendedor nunca había concertado un contrato con la empresa croata, sino con la empresa exterior a la que las facturas iban dirigidas. El tribunal de primera instancia dictaminó que sí existía un contrato de venta, concertado con arreglo a la CIM, con la empresa croata, por lo que esa empresa estaba obligada a pagar el precio. El Tribunal Mercantil de Segunda Instancia sostuvo que aunque la CIM no definía el contrato de venta en su artículo 7 2), esa definición era deducible de los artículos 30 y 53 de la CIM. Con arreglo al artículo 30 de la CIM el vendedor estaba obligado a hacer entrega de las mercancías: en el presente caso, la empresa austríaca había cumplido su obligación. Ahora bien, la empresa croata no había cumplido, con arreglo al artículo 53 de la CIM, su obligación de pagar el precio de las mercancías entregadas, por lo que estaba obligada a pagar el precio.

Caso 917: CIM 1; 7 2)

Tribunal Mercantil de Segunda Instancia

Pž-7602/03-3

Litigio entre Helios y Mundus VTS

24 de octubre de 2006

Original en lengua croata

Publicado en www.vsrh.hr

Resumen preparado por Davor Babić

Un vendedor esloveno y un comprador croata concertaron un contrato para la compraventa de tintes. Al no pagar el comprador el precio por las mercancías entregadas. El vendedor entabló un litigio ante el tribunal mercantil de Varaždin. En apelación, el Tribunal de Segunda Instancia sostuvo que el tribunal de Varaždin había errado al aplicar el derecho interno de Croacia, ya que debería haber aplicado la CIM, al tener las partes sus establecimientos en el territorio de distintos Estados que eran partes en esta Convención. El Tribunal revocó la decisión del tribunal de primera instancia y le ordenó que aplicara la CIM. El Tribunal dictaminó que, con arreglo al artículo 7 2) de la CIM, el derecho interno esloveno sería aplicable para la determinación del tipo de interés.

Caso 918: CIM 1 1) a); 7 2); 30; 78

Tribunal Mercantil de Segunda Instancia

Pž-5580/03-3

Litigio entre Roraco Vertriebsges GmbH y Hospitalija d.o.o.

26 de septiembre de 2006

Publicado en www.vsrh.hr

Resumen preparado por Davor Babić

El vendedor austríaco interpuso una acción ante el tribunal mercantil de Zagreb contra el comprador croata para reclamar el pago del precio. El tribunal falló a favor del vendedor y ordenó al comprador que pagara el precio con los intereses que fueran abonables con arreglo al derecho interno de Croacia. El Tribunal de Segunda Instancia revocó esta decisión. Observó en primer lugar que el tribunal de primera instancia no debería haber aplicado el derecho interno de Croacia sino la CIM con arreglo a lo previsto en su artículo 1 1) a). Observó además que con arreglo al artículo 30 de la CIM, el vendedor estaba obligado a hacer entrega de las mercancías al comprador. El Tribunal estimó que no fue probado ante el tribunal de primera instancia que el vendedor hubiera cumplido dicha obligación. El Tribunal sostuvo además que con arreglo a los artículos 78 y 7 2) de la CIM, así como con arreglo al artículo 20 de la Ley de Derecho Internacional Privado de Croacia, el tipo de interés aplicable había de ser determinado con arreglo al derecho interno austríaco, por ser éste la ley aplicable, y no con arreglo al derecho interno de Croacia.

Caso 919: CIM 1 1) a); 7 2); 24; 24; 53; 78

Tribunal Mercantil de Segunda Instancia

Pž-2728/04-3

Litigio entre Industria Conciaria S.p.A. y Šimecki d.o.o.

26 de julio de 2005

Publicado en www.vsrh.hr

Resumen preparado por Davor Babić

El vendedor italiano entregó mercancías al comprador croata en el marco de una relación comercial en curso. El comprador denegó el pago del precio de la última entrega alegando que no había concertado una relación contractual con el vendedor sino con otra empresa croata que actuaba de intermediario. El vendedor demandó al comprador ante el tribunal mercantil de Zagreb, reclamándole el pago del precio. Este tribunal falló a favor del vendedor y ordenó al comprador que pagara el precio más los intereses abonables con arreglo al derecho interno de Croacia.

En apelación, el Tribunal Mercantil de Segunda Instancia confirmó en parte y revocó en parte esa decisión. El Tribunal indicó que el tribunal de primera instancia debería haber aplicado la CIM y no el derecho interno croata de las obligaciones. La CIM era aplicable, con arreglo a su artículo 1 1) a), por tener las partes sus establecimientos en distintos Estados contratantes. El Tribunal sostuvo que, al existir una relación comercial en curso entre el vendedor y el comprador, el contrato se perfeccionaba, con arreglo a los artículos 23 y 24 de la CIM, al llegar al vendedor una orden de pedido del comprador. El Tribunal confirmó el fallo por el que el tribunal inferior ordenaba al comprador que pagara el precio, pese a que el fundamento jurídico para dicho fallo era el artículo 53 de la CIM y no el artículo correspondiente de la ley croata de obligaciones, que es el que fue alegado.

El Tribunal de Segunda Instancia confirmó además la decisión por la que el tribunal de primera instancia decretó que no había prescrito la demanda del vendedor. El Tribunal de Segunda Instancia observó, no obstante, que el tribunal de primera instancia debería haber dictaminado al respecto basándose en el plazo de cuatro años previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1974 y no en el plazo de cinco años previsto en el código civil italiano.

El Tribunal revocó la decisión del tribunal inferior relativa a los intereses abonables por razón de que debería haberse aplicado para determinar el interés abonable el derecho interno italiano en vez del derecho interno croata. El Tribunal de Segunda Instancia tomó nota de que el artículo 78 de la CIM regula el pago de intereses sin determinar cual será la tasa de interés abonable. Basándose en el artículo 7 2) de la CIM, el Tribunal de Segunda Instancia aplicó la norma de derecho internacional privado de la Ley croata (artículo 20 1)) y dictaminó que el derecho interno de Italia sería aplicable para la determinación del tipo de interés por tratarse de la ley interna del vendedor.

Caso 920: CIM 1 1) a)

Tribunal Supremo, II Rev-61/99-2

Litigio entre *F.C.M.* y *L. iz S.*

12 de marzo de 2003

Publicado en www.vtsrh.hr

Resumen preparado por Davor Babić

Un comprador croata aceptó una entrega de calzado de un vendedor italiano pero denegó el pago de su precio. El vendedor acudió ante los tribunales de Croacia para demandar el pago del precio. Los tribunales de primera y de segunda instancia ignoraron el elemento internacional de esta relación y se pronunciaron con arreglo al derecho interno de los contratos de Croacia. El Tribunal Supremo dictaminó que los tribunales erraron en su determinación del derecho sustantivo aplicable por no haber aplicado la norma de derecho internacional privado que procedía aplicar. El Tribunal sostuvo que, salvo que pueda probarse que las partes han elegido otra ley, el contrato entre ellas estaba sujeto al régimen de la CIM al tener las partes sus establecimientos en distintos Estados contratantes, conforme a lo previsto en el artículo 1 1) a) de la CIM.